



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JOSÉ ÁNGEL BAENA MONTALVO
Radicado	110013110011 2022 00280 00
Auto	No. 86
Decisión	Admite demanda

Procede el Despacho a examinar el escrito de subsanación de demanda y los anexos allegados con la misma, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la vocación hereditaria de los herederos actores y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, al ser el último domicilio y asiento principal de los negocios la ciudad de Bogotá del causante, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal, además de la solicitud de medidas cautelares relacionada en la demanda inicial.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante **JOSÉ ÁNGEL BAENA ORJUELA** quien en vida se identificó con la C.C. 17.099.628, siendo su último lugar de domicilio la ciudad de Bogotá, fallecido el 11 de enero de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que le asiste al señor **JOSÉ ÁNGEL BAENA ORJUELA** como heredero del causante **JOSÉ ÁNGEL BAENA ORJUELA**, dada su vocación hereditaria en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hijo del mismo; quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

TERCERO: Como quiera que se informa la existencia de más herederos y de la cónyuge sobreviviente, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR personalmente la apertura sucesoral** a las señoras **MARGARITA ORTIZ DE BAENA, DIANA BAENA ORTIZ y MÓNICA BAENA ORTIZ**, en calidad de hijas y cónyuge sobreviviente del causante; en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **O** de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas). **Para los efectos previstos en el art. 492 ibídem, otorgándoles el término de 20 días**, término en el cual deberán aportar sus registros civiles de nacimiento y registro civil de matrimonio.

CUARTO: Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional **El Tiempo** o **La República O** en una emisora local de amplia sintonía, como **CARACOL** o **RCN radio**; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

QUINTO: INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **JAVIER ENRIQUE SIMACÁ HERRERA** como apoderado del heredero reconocido en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Previo a decretar la cautela solicitada, se requiere al apoderado actor para que se sirva adecuar su solicitud conforme las medidas cautelares reglamentadas para los procesos de sucesión indicadas en los arts. 476 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 2**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA